



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.

Número de Radicación: 110014003009-2021-00236-00

Naturaleza del proceso: Declarativo

Decisión: Inadmitir demanda.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83 90, 368 y 374 subsiguientes del C.G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) Adecue las pretensiones bajo los parámetros del artículo 82-4 en concordancia con el artículo 88 del CGP, atendiendo la naturaleza del asunto que se facultó adelantar.
 - b) Sustente fáctica y jurídicamente en qué consisten los perjuicios irrogados y que ítems se reclaman por cada uno de ellos, tal como lo estipula el artículo 1613 de la ley sustancial.
2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
3. Reconocer personería al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

af

Maria Victoria Lopez Medina

MARIA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

